



**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
P R E S E N T E**

**COMISIONES CONJUNTAS DE EDUCACIÓN Y NORMATIVIDAD
DICTAMEN No. 01/08/2020**

A estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y Normatividad ha sido turnado por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, la propuesta de **modificación de los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 20, 22, 23, 24, 25 y 30 del Reglamento Particular de Titulación del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara**, conforme los siguientes:

RESULTANDO:

1. La Universidad de Guadalajara está organizada en Red, la cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara (Ley Orgánica).
2. La constitución del Sistema de Educación Media Superior, fue aprobada por el Consejo General Universitario en sesión de mayo de 1994, mediante el Dictamen 21109, en los términos de la fracción III del segundo párrafo del artículo 23 y del Título Sexto de la Ley Orgánica, con la infraestructura, organización y funcionamiento que ahí se establecen, y de conformidad con el modelo académico presentado por el Consejo de Planeación del Sistema.
3. **Que el 10 de agosto de 1996, el H. Consejo General Universitario aprobó el dictamen No. NOR/96/1047, relacionado con el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, el cual establece las normas generales que regulan los procedimientos de evaluación aplicables en la Universidad de Guadalajara que permitan a los pasantes, obtener el título de licenciatura o el título de nivel profesional medio superior.**

Así mismo, en el artículo tercero transitorio del dictamen mencionado se ordenó que *"...los Centros Universitarios, a través de sus Consejos de Centro procedan a instalar sus respectivos Comités de Titulación, así como para expedir sus Reglamentos particulares de Titulación, definiendo las modalidades aplicables para cada una de sus carreras. Esta prevención también será aplicable al Sistema de Educación Media Superior, a través del Consejo Universitario de Educación Media Superior."*

4. **Que actualmente se encuentra vigente el Reglamento Particular de Titulación del Sistema de Educación Media Superior, mismo que fue aprobado por el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior en la sesión del 22 de febrero de 1997, con el dictamen No. 166;**
5. Que el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, en su Artículo 6 establece que la modalidad de titulación es el procedimiento de graduación



que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas necesarios para su práctica profesional;

6. Que transcurridos 23 años de la expedición del Reglamento Particular de Titulación del SEMS, se han actualizado la totalidad de los planes de estudio de tipo tecnológico. La actualización fue iniciada en el año 2012, a través de la llamada Reforma de Educación Media Superior Tecnológica Universitaria, en el que se introduce la metodología de diseño curricular a partir de competencias profesionales, incorporando además, metodologías del aprendizaje activo y de innovación, considerando la naturaleza interdisciplinaria de las competencias profesionales, el trabajo colaborativo, la evaluación formativa, y el avance de la ciencia y la tecnología, entre otros elementos; posteriormente, los nuevos planes de estudio de bachilleratos tecnológicos y tecnólogos profesionales se crearon a partir del nuevo enfoque;
7. Que debido a lo anterior, las carreras tecnológicas señaladas en el artículo 8 del Reglamento Particular de Titulación del Sistema de Educación Media Superior, aprobado el 22 de febrero de 1997, no coinciden con las que actualmente constituyen la oferta de educación tecnológica del SEMS.
8. Que acorde con la emprendida Reforma de la educación media superior tecnológica universitaria, se integraron espacios curriculares para generar competencias de emprendimiento, así como impulsar la investigación e innovación tecnológica; aspectos significativos de los perfiles profesionales desarrollados por los estudiantes de las opciones tecnológicas y que en el mencionado reglamento particular de titulación, no se encuentran reconocidas en las opciones que se vinculen con la investigación, innovación y/o el emprendimiento.
9. Que en sesiones colegiadas los profesores, jefes de departamento, coordinadores académicos, directores de las escuelas con planes de estudio de bachillerato tecnológico y tecnólogos profesionales, así como miembros de la Dirección de educación técnica de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior, fueron analizados los apartados del Reglamento Particular de titulación del SEMS, llegando a acuerdos para ser propuestos a las Comisiones de Educación y Normatividad;
10. Que el sentido general de la propuesta de actualización del reglamento propuesto, radica no solamente en el cambio de nomenclatura de la oferta educativa, sino en incorporar una perspectiva de innovación y, en su caso, emprendimiento, en los proyectos que generen los egresados de la educación media superior tecnológica del SEMS para optar por la titulación y; dar mayor claridad en integración y funcionamiento de los Comités de Titulación.
11. En consideración de los puntos precedentes, se proponen las siguientes modificaciones, conforme la siguiente tabla que compara el texto vigente con las propuestas:

**REGLAMENTO PARTICULAR DE TITULACIÓN -
VIGENTE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas particulares que regulan los procedimientos de evaluación aplicables en el Sistema de Educación Media Superior y que permitan a los pasantes obtener el título profesional de nivel medio superior.

PROPUESTAS DE MEJORA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas particulares que regulan los procedimientos de evaluación aplicables en el Sistema de Educación Media Superior y que permitan a los pasantes obtener el título profesional de nivel medio superior.



Artículo 2. Para el Sistema de Educación Media Superior la titulación es un proceso académico formativo que sirve para evaluar los aprendizajes, en términos de conocimientos, actitudes, habilidades, destrezas y valores que obtuvo el pasante a lo largo de su periodo como estudiante, en alguna de las carreras profesionales del nivel medio superior, además de que es un indicador que evalúa la pertinencia de las carreras, el desarrollo de los departamentos y el desempeño de los docentes.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entiende por pasante a la persona que haya cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios de cualquier carrera profesional del nivel medio superior, además de haber cumplido con las prácticas profesionales, el servicio social obligatorio y las demás que establece la Universidad de Guadalajara en su normatividad aplicable.

Artículo 4. Además, este reglamento establece las modalidades y procedimientos de titulación a las que se sujetarán cada una de las carreras en el Sistema de Educación Media Superior.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 5. Se reconocen como opciones genéricas, las modalidades establecidas en el Artículo 8, del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 6. De acuerdo a los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14, se reconocen las siguientes opciones específicas, correspondientes a las modalidades establecidas en el punto anterior, que a la letra dicen:

Serán opciones específicas para las modalidades del **Desempeño Académico Sobresaliente**, las siguientes:

Excelencia Académica: es la obtención automática de un promedio global mínimo de 95 (noventa y cinco), aprobando un máximo de 10% (diez por ciento) de las asignaturas en período extraordinario.

Titulación por promedio: esta modalidad permite la obtención automática del título por haber obtenido un promedio global mínimo de 90 (noventa), acreditando todas las asignaturas correspondientes a un plan de estudios durante los periodos ordinarios de exámenes.

Serán opciones específicas para las **modalidades de exámenes**, las siguientes:

Artículo 2. Para el Sistema de Educación Media Superior la titulación es un proceso académico formativo que sirve para evaluar los aprendizajes, en términos de conocimientos **y competencias adquiridas por** el pasante a lo largo de su periodo como estudiante, en alguna de las carreras profesionales, **ya sea bachillerato tecnológico o Tecnólogo profesional** del nivel medio superior, además de que es **uno de los indicadores** que evalúa la pertinencia de **los programas educativos**, el desarrollo de los departamentos y el desempeño de los docentes.

Los procesos de evaluación para los exámenes de titulación. Tienen como objetivos generales:

I. Que el pasante demuestre que es capaz de ejercer la profesión en la que se gradúa, y que pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquiridos.

II. Que el pasante demuestre un pensamiento crítico e innovador en su área de formación.

III. Que el personal académico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del currículum, en lo general, y del proceso enseñanza - aprendizaje, en lo particular;

IV. Que la Universidad acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios y las competencias desarrolladas por sus egresados.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entiende por pasante a la persona que haya cursado y aprobado **las unidades de aprendizaje** correspondientes al plan de estudios de cualquier **bachillerato tecnológico o tecnólogo profesional** del nivel medio superior, además de haber cumplido con las prácticas profesionales, el servicio social obligatorio y las demás que establece la Universidad de Guadalajara en su normatividad aplicable.

Artículo 4. Además, este reglamento establece las modalidades y procedimientos de titulación a las que se sujetarán cada **uno de los programas educativos de tipo tecnológico** del Sistema de Educación Media Superior **de la Universidad de Guadalajara.**

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 5. Se reconocen como opciones genéricas, las modalidades establecidas en el Artículo 8, del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 6. De acuerdo a los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 **del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara**, se reconocen las siguientes opciones específicas, correspondientes a las modalidades establecidas en el punto anterior, que a la letra dicen:

Serán opciones específicas para las modalidades del **Desempeño Académico Sobresaliente**, las siguientes:

Excelencia Académica: es la obtención automática de un promedio global mínimo de 95 (noventa y cinco), aprobando un máximo de 10% (diez por ciento) de las **unidades de aprendizaje** en período extraordinario.

Titulación por promedio: esta modalidad permite la obtención automática del título por haber obtenido un promedio global mínimo de 90 (noventa), acreditando todas las **unidades de aprendizaje** correspondientes a un plan de estudios durante los periodos ordinarios de exámenes.

Serán opciones específicas para las **modalidades de exámenes**, las siguientes:



Examen global teórico-práctico: es la prueba oral o escrita que permite la valoración de los conocimientos que adquieren los alumnos en su formación para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los conocimientos generales adquiridos y sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

Examen global teórico: en esta modalidad, el pasante se somete a una evaluación en relación al currículum específico de su formación académica; deberá sustentar un examen oral o escrito, y será sobre áreas generales de conocimiento, conjunto de materias o fundamentos básicos del ejercicio profesional.

Examen general de certificación profesional: este examen pretende establecer en qué medida los pasantes de las licenciaturas para las cuales el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) cuenta con exámenes generales de certificación, acreditan el puntaje y el nivel académico de excelencia, de acuerdo con los parámetros definidos por el Centro.

Examen de capacitación profesional o técnico profesional: es la defensa o réplica oral de un trabajo de investigación documental o de campo que el pasante sustenta frente a un jurado, y el cual suele versar sobre el conjunto de asignaturas o campos del conocimiento que conforman la currícula de su carrera.

Réplica verbal o por escrito: es la argumentación que realiza el sustentante respecto de un tema específico que versará sobre el conjunto de materias del plan de estudios o sobre aspectos básicos del quehacer profesional específico.

Para las modalidades de producción de materiales educativos, serán opciones específicas las siguientes:

Guías comentadas o ilustradas: son documentos pedagógicos, de carácter orientador, cuyo objetivo es facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje con base en el diseño de técnicas, manuales, programas y procedimientos para el apoyo de contenidos disciplinares de un programa específico de curso o asignatura. Estos pueden ser: textos, prototipos didácticos, audiovisuales, o instructivos para prácticas de laboratorio y taller.

Paquete didáctico: es el producto de una investigación educativa cuyo resultado es un material que tiene como función principal servir de apoyo didáctico para una disciplina específica.

Propuesta Pedagógica: consiste en la fundamentación de un proyecto en el que se presenta alguna innovación en el campo pedagógico. Puede estar referida a aspectos teóricos, metodológicos, instrumentales, de contenido, de organización escolar, etc.

Considerando el modo en que han sido planteados los cursos, la propuesta pedagógica debe ser el resultado lógico de su proceso; parte de la situación docente que se problematiza y culmina con la formulación y puesta en práctica de la propuesta.

Serán opciones específicas para la modalidad de **investigación y estudios de posgrado**, las siguientes:

Trabajo monográfico de actualización: es el estudio o publicación que presenta una visión global e integradora de

Examen global teórico-práctico: es la prueba oral o escrita que permite la valoración de los conocimientos **y competencias** que **adquieren** los alumnos en su formación para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los conocimientos **y competencias** desarrolladas y sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

Examen global teórico: en esta modalidad, el pasante se somete a una evaluación en relación al **trayecto formativo** del plan de estudios; deberá sustentar un examen oral o escrito, y será sobre áreas generales de **la disciplina**, conjunto de **unidades de aprendizaje** o fundamentos básicos del ejercicio profesional.

Examen de capacitación profesional o técnico profesional: es la defensa o réplica oral de un trabajo **sobre el desempeño laboral** que el pasante sustenta frente a un jurado, y el cual suele versar sobre el conjunto de **las unidades de aprendizaje** o campo **disciplinar** que conforman la currícula.

Réplica verbal o por escrito: es la argumentación que realiza el sustentante respecto de un tema específico que versará sobre el conjunto de **unidades de aprendizaje** del plan de estudios o sobre aspectos básicos del quehacer profesional específico.

Para las modalidades de producción de materiales educativos, serán opciones específicas las siguientes:

Guías comentadas o ilustradas: son **instrumentos** pedagógicos, de carácter orientador, cuyo objetivo es facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje con base en el diseño de técnicas, manuales, programas y procedimientos para el apoyo de contenidos disciplinares de un programa específico de curso o **unidad de aprendizaje**. Estos pueden ser: textos, prototipos didácticos, audiovisuales, o instructivos para prácticas de laboratorio y taller.

Paquete didáctico: es el producto de una investigación educativa cuyo resultado es un material que tiene como función principal servir de apoyo didáctico para una disciplina específica.

Propuesta Pedagógica: consiste en la fundamentación de un proyecto en el que se presenta alguna innovación en el campo pedagógico. Puede estar referida a aspectos teóricos, metodológicos, instrumentales, de contenido, de organización escolar, etc.

Considerando el modo en que han sido planteados los cursos, la propuesta pedagógica debe ser el resultado lógico de su proceso; parte de la situación docente que se problematiza y culmina con la formulación y puesta en práctica de la propuesta.

Serán opciones específicas para la modalidad de **investigación** las siguientes:

Trabajo monográfico de actualización: es el estudio o publicación que presenta una visión global e integradora de



los contenidos informativos propios de una profesión o campo profesional. Se traduce en documentos prácticos para orientadores profesionales y deben contener datos sistematizados tendientes a la constante actualización de materiales y métodos implementados en una carrera o área específica de conocimiento del propio currículum académico del respectivo plan de estudios.

Seminario de investigación: consiste en trabajos que siendo elaborados en forma individual o colectiva, describen, caracterizan o coadyuvan preferentemente a la solución de problemas técnicos y sociales concretos. En todo caso, se tratará de una propuesta original que fundamente, en lo teórico y en la práctica, un trabajo completo de investigación correspondiente con los objetos de estudio a que se refieren los programas académicos de la Escuela o el Centro Universitario respectivos.

Seminario de titulación: es la modalidad que se dirige principalmente al personal académico egresado de la Universidad de Guadalajara, que no ha obtenido su título profesional o técnico profesional. Consta de una serie de reuniones en las que durante un breve período (de tres a seis meses), se establece una metodología general y técnica específicas de trabajo, que permiten al pasante la presentación de productos documentales, a los cuales se confiere el mismo valor de una tesis.

Diseño o rediseño de Equipo, Aparato o Maquinaria: el pasante tendrá que entregar un trabajo escrito en donde especifique planos, cálculos, circuitos, etc., implicados en su trabajo, el cual tiene que poseer como característica fundamental, ser satisfactor de una necesidad técnica o humana.

Se entiende por rediseño la reparación mayor o la modificación de un elemento del equipo, aparato o maquinaria que tienda a corregir su diseño original y que a su vez conserve su funcionamiento básico, logrando con esto un impacto económico industrial.

Serán opciones específicas para las modalidades de demostración de habilidades, las siguientes:

los contenidos informativos propios de una profesión o campo profesional. Se traduce en documentos prácticos para orientadores profesionales y deben contener datos sistematizados tendientes a la constante actualización de materiales y métodos implementados **en los programas educativos** o área específica de conocimiento del respectivo plan de estudios.

Seminario de investigación: consiste en trabajos que, siendo elaborados en forma individual o colectiva, describen, caracterizan o coadyuvan preferentemente a la solución de problemas técnicos y sociales concretos. En todo caso, se tratará de una propuesta original que fundamente, en lo teórico y en la práctica, un trabajo completo de investigación correspondiente con los objetos de estudio a que se refieren los programas académicos de la Escuela respectiva.

Seminario de titulación: es la modalidad que se dirige a **los egresados** que no ha obtenido su título **de técnico o tecnólogo** profesional. Consta de una serie de reuniones en las que durante un breve período (de tres a seis meses), se establece una metodología general y técnica específicas de trabajo, que permiten al pasante la presentación de productos documentales, a los cuales se confiere el mismo valor de una tesis.

Diseño o rediseño de Equipo, Aparato o Maquinaria: el pasante tendrá que entregar un trabajo escrito en donde especifique planos, cálculos, circuitos, etc., implicados en su trabajo, el cual tiene que poseer como característica fundamental, ser satisfactor de una necesidad técnica o humana.

Se entiende por rediseño la reparación mayor o la modificación de un elemento del equipo, aparato o maquinaria que tienda a corregir su diseño original y que a su vez conserve su funcionamiento básico, logrando con esto un impacto económico industrial.

Serán opciones específicas para las modalidades de demostración de habilidades, las siguientes:

Música: un recital completo presentado en público con una duración no menor a cuarenta y cinco minutos, donde se evaluarán tanto el desarrollo técnico como la sensibilidad artística y el estilo de interpretación. El recital incluirá obras de diferentes épocas y estilos, así como de autores mexicanos o transcripciones de música mexicana, los recitales serán:

De instrumento en concertista-solista y profesional medio;

De ejecución de obra propia en composición

De dirección de coros en dirección coral.

Artes escénicas:

Danza: realizar el montaje de una producción dancística, para ser presentada en público, participando en ella como ejecutante y/o coreógrafo, abarcando diferentes géneros y técnicas dancísticas. El programa que la integre tendrá una duración de una hora y media.

Teatro: realizar una puesta en escena al público, participando en ella conforme a una o varias áreas que integran aquella: actor, director, escenógrafo. El programa que la integra tendrá una duración de una hora.



Para Artes Visuales: exposición de obra artística visual realizada exprofeso para la presentación de examen de titulación, apoyada en un documento que justifique su propuesta. Esta exposición puede tener carácter formal o efímero según convenga el caso y deberá presentar unidad temática y/o técnica.

Presentación de obra monumental, realizada fuera del trabajo escolar, u obra similar según técnica o técnicas empleadas justificando la propuesta documentalmente. En caso de que esta obra se hubiera realizado en otra localidad se puede presentar un video en el que pueda seguirse el proceso de realización en su totalidad.

Propuesta técnico-plástica en el ámbito de las Artes Visuales con carácter innovador, que amplíe las posibilidades de expresión artística susceptibles de ser aplicadas.

Para todas las artes: Propuestas y/o presentaciones de nuevas manifestaciones en el ámbito de las Artes que involucren disciplinas diversas y que puedan comprender apoyos tecnológicos.

Para las modalidades de Tesis, Tesina e Informes, serán opciones específicas las siguientes:

Tesis: es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. En el campo del diseño el producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo.

Tesina: es un trabajo monográfico que pueden realizar los pasantes de licenciatura o de educación profesional de nivel medio superior, cuyas profesiones requieran título para su ejercicio. El trabajo deberá ser un escrito con extensión mínima de 45 cuartillas y un máximo de 60.

Informe de prácticas profesionales: es el documento en el que el pasante manifiesta cuáles fueron los problemas a los que se enfrentó en relación a las exigencias sociales y materiales que demanda el ejercicio de su profesión y cuáles fueron las medidas implementadas para resolverlas o intentar solucionarlas, al tiempo que representa una opción para iniciar procesos de diagnóstico sobre el desempeño de sus egresados en el quehacer profesional, así como de adecuación y actualización del currículum. Para graduarse mediante esta opción, el pasante debe acreditar al menos dos años de práctica profesional.

Informe del servicio social: es el reporte que el prestador de servicio rinde con el objetivo de explicar qué conocimientos adquiridos en su formación académica aplicó y cuáles fueron los nuevos que asimiló, así como sus sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado en el área de adscripción. En este proceso se recogen los resultados de la experiencia, tanto del prestador, como del lugar en que efectuó su servicio social:

Todas las opciones de esta modalidad deberán ser sustentadas ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado.

Artículo 7. Para efectos de este reglamento particular, serán las escuelas del sistema, quienes, a través de sus Comités de Titulación, determinen para cuáles modalidades

Artes Visuales: exposición de obra artística visual realizada exprofeso para la presentación de examen de titulación, apoyada en un documento que justifique su propuesta. Esta exposición puede tener carácter formal o efímero según convenga el caso y deberá presentar unidad temática y/o técnica.

Presentación de obra monumental, realizada fuera del trabajo escolar, u obra similar según técnica o técnicas empleadas justificando la propuesta documentalmente. En caso de que esta obra se hubiera realizado en otra localidad se puede presentar un video en el que pueda seguirse el proceso de realización en su totalidad.

Propuesta técnico-plástica en el ámbito de las Artes Visuales con carácter innovador, que amplíe las posibilidades de expresión artística susceptibles de ser aplicadas.

Todas las artes: Propuestas y/o presentaciones de nuevas manifestaciones en el ámbito de las Artes que involucren disciplinas diversas y que puedan comprender apoyos tecnológicos.

Para las modalidades de Tesis, Tesina e Informes, serán opciones específicas las siguientes:

Tesis: es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. En el campo del diseño el producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo.

Tesina: es un trabajo monográfico que pueden realizar los pasantes de educación profesional de nivel medio superior, cuyas profesiones requieran título para su ejercicio. El trabajo deberá ser un escrito con extensión mínima de 45 cuartillas y un máximo de 60.

Informe de prácticas profesionales: es el documento en el que el pasante manifiesta cuáles fueron los problemas a los que se enfrentó en relación a las exigencias sociales y materiales que demanda el ejercicio de su profesión y cuáles fueron las medidas implementadas para resolverlas o intentar solucionarlas, al tiempo que representa una opción para iniciar procesos de diagnóstico sobre el desempeño de sus egresados en el quehacer profesional, así como de adecuación y actualización del currículum. Para graduarse mediante esta opción, el pasante debe acreditar al menos dos años de práctica profesional.

Informe del servicio social: es el reporte que el prestador de servicio rinde con el objetivo de explicar qué conocimientos y **competencias, que adquirió** en su formación académica, aplicó y cuáles fueron los nuevos que asimiló, así como sus sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado en el área de adscripción. En este proceso se recogen los resultados de la experiencia, tanto del prestador, como del lugar en que efectuó su servicio social.

Todas las opciones de esta modalidad deberán ser sustentadas ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado.

Artículo 7. Para efectos de este reglamento particular, serán las escuelas del sistema, quienes, a través de sus Comités de Titulación, **determinen para qué modalidades**



de titulación, podrán integrarse equipos de hasta tres pasantes como máximo.

Artículo 8. En particular se establecen las siguientes modalidades genéricas y opciones específicas de titulación para las carreras profesionales del nivel medio superior que se oferten en las dependencias del Sistema de Educación Media Superior con las siguientes especificaciones:

- I. Para todas las carreras profesionales del nivel medio superior se establecen las siguientes modalidades genéricas, con sus respectivas opciones específicas:
 - a) En la modalidad de desempeño académico sobresaliente se establecen las siguientes opciones específicas:
 - i. Excelencia Académica, y
 - ii. Titulación por promedio.
 - b) En la modalidad de tesis, tesina e informes se establecen las siguientes opciones específicas:
 - i. Tesina;
 - ii. Informe de prácticas profesionales, e
 - iii. Informe del Servicio Social.
 - c) Para la modalidad de producción de materiales educativos se establece la siguiente opción específica:
 - i. Guías comentadas o ilustradas.
- II. Se establecen las siguientes modalidades para cada una de las siguientes carreras profesionales del nivel medio superior:
 - a) En la modalidad de examen:
 - i. Se establece la opción específica de **examen global teórico-práctico** para las carreras de Técnico en Contabilidad, Técnico en Administración, Técnico en Citología e Histología, Técnico en Prótesis Dental, Técnico en Cerámica, Técnico Profesional en Informática, Técnico Mecánico Industrial y Técnico Electricista Industrial, Químico Técnico Metalurgista y Ensayador, Químico Técnico en Alimentos, Químico Técnico Curtidor, Químico Técnico en Plásticos, Técnico en Fundición, Técnico en Producción Agrícola, Técnico en Producción Pecuaria, Químico Técnico Industrial y Enfermería.
 - ii. Se establece la opción específica de **examen global teórico** para las carreras de Técnico en Citología e Histología, Técnico en Prótesis Dental, Técnico Profesional en Informática, Técnico Mecánico Industrial y Técnico Electricista Industrial.
 - iii. Se establece la opción específica de **examen general de certificación profesional** para las carreras de Técnico en Citología e Histología, Técnico en Prótesis Dental, Técnico Profesional en Informática, Técnico Mecánico Industrial, Técnico Electricista Industrial, Químico Técnico Metalurgista y Ensayador, Químico Técnico en Alimentos, Químico Técnico Curtidor, Químico Técnico en Plásticos, Técnico en Fundición, Técnico en Producción Agrícola, Técnico en

será válida la integración equipos de sustentantes, así como su número siempre que no sea mayor de cinco.

Artículo 8. En particular se establecen las siguientes modalidades genéricas y opciones específicas de **titulación que corresponden con las definiciones del Artículo 6 de este ordenamiento, conforme lo siguiente:**

- I. Para **los bachilleratos tecnológicos y tecnólogos profesionales** del nivel medio superior se establecen las siguientes modalidades genéricas, con sus respectivas opciones específicas:
 - a) En la modalidad de desempeño académico sobresaliente se establecen las siguientes opciones específicas:
 - i. Excelencia Académica, y
 - ii. Titulación por promedio.
 - b) En la modalidad de tesis, tesina e informes se establecen las siguientes opciones específicas:
 - ii. Tesis
 - iii. **Tesina;**
 - iv. Informe de prácticas profesionales, e
 - v. Informe del Servicio Social.
 - c) Para la modalidad de producción de materiales educativos se establece la siguiente opción específica:
 - i. Guías comentadas o ilustradas.
 - ii. **Paquete didáctico**
 - iii. **Propuesta pedagógica**
 - f) En la modalidad de exámenes, las siguientes:
 - Examen global teórico-práctico
 - Examen global teórico
 - Examen de capacitación profesional o técnico-profesional
 - Réplica verbal o por escrito
 - g) En la modalidad de investigación, las siguientes:
 - Trabajo monográfico de actualización
 - Seminario de investigación
 - Seminario de titulación
 - Diseño o rediseño de equipo, aparato o maquinaria
 - h) En la modalidad de demostración de habilidades:
 - Música
 - Artes escénicas
 - Artes Visuales
 - Todas las artes

Los Comités de Titulación de cada programa educativo determinarán, de acuerdo a la modalidad, las particularidades a las que se deberá sujetar cada uno de los procesos de titulación, de acuerdo a la naturaleza y características de la formación respectiva, además considerarán que la creación, la innovación y el emprendimiento son ejes transversales de la educación tecnológica.



- Producción Pecuaria, Químico Técnico Industrial y Enfermería.
- iv. Se establece la opción específica de **examen de capacitación profesional o técnico-profesional** para las carreras de Técnico en Contabilidad, Técnico en Administración, Técnico Químico en Control de Calidad y Medio Ambiente, Técnico en Diseño y Construcción, Técnico Profesional en Informática, Técnico Mecánico Industrial, Técnico Electricista Industrial, Químico Técnico Metalurgista y Ensayador, Químico Técnico en Alimentos, Técnico Curtidor, Técnico en Plásticos, Químico Técnico Industrial, Técnico en Fundición y Enfermería.
- v. Se establece la opción específica de **réplica verbal o por escrito** para las carreras de Técnico en Contabilidad, Técnico en Administración, Técnico en Citología e Histología, Técnico en Prótesis Dental, Técnico Profesional en Informática, Técnico Mecánico Industrial, Técnico Electricista Industrial, Químico Técnico Metalurgista y Ensayador, Químico Técnico en Alimentos, Químico Técnico Curtidor, Técnico en Plásticos, Químico Técnico Industrial, Técnico en Fundición y Enfermería.
- b) En la modalidad de producción de materiales educativos:
- i. Se establece la opción específica de **paquete didáctico** para las carreras de Técnico en Contabilidad, Técnico en Administración, Técnico en Cerámica, Técnico Profesional en Informática, Técnico Mecánico Industrial, Técnico Electricista Industrial, Químico Metalurgista y Ensayador, Químico Técnico en Alimentos, Químico Técnico Curtidor, Químico Técnico en Plásticos, Químico Técnico Industrial y Técnico en Fundición.
- ii. Se establece la opción específica de **propuesta pedagógica** para las carreras de Técnico Profesional en Informática, Técnico Mecánico Industrial, Técnico Electricista Industrial, Químico Técnico Metalurgista y Ensayador, Químico Técnico en Alimentos, Químico Técnico Curtidor, Químico Técnico en plásticos, Químico Técnico Industrial, Técnico en Producción Agrícola y Técnico en Producción Pecuaria.
- c) En la modalidad de investigación y estudios de posgrado:
- i. Se establece como opción específica de **trabajo monográfico de actualización** para las carreras de Técnico Profesional en Informática, Técnico Mecánico Industrial, Técnico Electricista Industrial, Químico Técnico Metalurgista y Ensayador, Químico Técnico en Alimentos, Químico Técnico Curtidor, Químico Técnico en Plásticos, Químico Técnico Industrial, Técnico en Fundición, Técnico en Producción Agrícola, Técnico en Producción Pecuaria y Enfermería.
- ii. Se establece la opción específica de **seminario de investigación** para las carreras de Técnico Químico en Control de Calidad y Medio Ambiente, Técnico Profesional en Informática, Técnico Mecánico Industrial. Técnico Electricista



Industrial, Químico Técnico Metalurgista y Ensayador, Químico Técnico en Alimentos, Químico Técnico Curtidor, Químico Técnico en plásticos, Químico Técnico Industrial y Técnico en Fundición.

- iii. Se establece la opción específica de **seminario de titulación** para las carreras de Técnico Profesional en Informática, Técnico Mecánico Industrial, Técnico Electricista Industrial, Químico Técnico Metalurgista y Ensayador, Químico Técnico en Alimentos, Químico Técnico Curtidor, Químico Técnico en Plásticos, Químico Técnico Industrial, Técnico en Fundición.
- iv. Se establece la modalidad específica de **diseño o rediseño de equipo, aparato o maquinaria** para las carreras de Técnico en Citología e Histología, Técnico en Prótesis Dental, Técnico Químico en Control de Calidad y Medio Ambiente, Técnico en Diseño y Construcción, Técnico en Cerámica, Técnico Profesional en Informática, Técnico Mecánico Industrial, Técnico Electricista Industrial, Químico Técnico Metalurgista y Ensayador, Químico Técnico en Alimentos, Químico Técnico Curtidor, Químico Técnico en Plásticos, Químico Técnico Industrial, Técnico en Fundición, Técnico en Producción Agrícola y Técnico en Producción Pecuaria.

d) En la modalidad de demostración de habilidades:

- i. Se establece la opción específica de **artes visuales** para la carrera de Técnico en Cerámica.
- ii. Se establece la opción específica para **todas las artes** para las carreras de Técnico Mecánico Industrial, Técnico Electricista Industrial, Químico Técnico Metalurgista y Ensayador, Químico Técnico en Alimentos, Químico Técnico Curtidor, Químico Técnico en Plásticos, Químico Técnico Industrial y Técnico en Fundición que se ofertan, exclusivamente, en la Escuela Politécnica de Guadalajara.

e) En la modalidad de tesis, tesina e informes:

- i. Se establece la opción de tesis para las carreras de Técnico en Contabilidad, Técnico en Administración, Químico en Control de Calidad y Medio Ambiente, Técnico en Diseño y Construcción, Técnico en Cerámica, Técnico Profesional en Informática, Técnico Mecánico Industrial, Técnico Electricista Industrial, Químico Técnico Metalurgista y Ensayador, Químico Técnico en Alimentos, Químico Técnico Curtidor, Químico Técnico en Plásticos, Químico Técnico Industrial, Técnico en Fundición, Técnico en Producción Agrícola y Técnico en Producción Pecuaria y Enfermería.

- **Artículo 9.** Los requerimientos metodológicos para la elaboración y presentación de los trabajos de titulación serán establecidos por la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior.

Artículo 10. Los requisitos administrativos específicos se establecerán para cada modalidad de titulación en el Manual de Proceso de Titulación del Sistema de Educación Media Superior, donde se precisarán las particularidades atribuibles a los procedimientos de titulación y deberán desprenderse de las normas

Artículo 9. Los requerimientos metodológicos para la elaboración y presentación de los trabajos de titulación serán establecidos por la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior.

Artículo 10. Los requisitos administrativos específicos se establecerán para cada modalidad de titulación en el Manual de Procesos de Titulación del Sistema de Educación Media Superior, donde se precisarán las particularidades atribuibles a los procedimientos de titulación y deberán desprenderse de las normas establecidas en el Reglamento



establecidas en el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara y al Reglamento Particular del Sistema de Educación Media Superior.

General de Titulación de la Universidad de Guadalajara y al Reglamento Particular del Sistema de Educación Media Superior.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE TITULACIÓN

Artículo 11. En cada una de las escuelas donde se ofrezcan carreras profesionales del nivel medio superior se formará un Comité de Titulación, el cual estará formado por:

- El Director de la escuela, quien fungirá como Presidente;
- Un Coordinador de carrera, quien fungirá como Secretario; y
- Hasta tres profesores por carrera que se oferte en la escuela. En el caso de escuelas que oferten tres carreras o más, sólo participará un profesor por cada una de las carreras.

Los miembros a los que se refieren las fracciones II y III de este artículo, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 12. Será el Comité de Titulación quien, dependiendo de la opción específica del trabajo de titulación elegido por el pasante, podrá solicitar el apoyo de especialistas en el área, para que éstos hagan las recomendaciones o sugerencias.

Artículo 13. El Presidente del Comité de Titulación podrá ser suplido por el secretario del mismo.

Artículo 14. El Comité de Titulación, se regirá por lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara y podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud expresa de su presidente o de la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 15. Las sesiones del Comité de Titulación siempre se efectuarán en las instalaciones de la dependencia correspondiente. Dichas sesiones se realizarán en horas hábiles, dentro del calendario escolar oficialmente establecido.

Artículo 16. El presidente convocará por oficio a los miembros del Comité de Titulación, cuando menos 72 horas antes de realizar cada sesión, en donde se estipularán los asuntos a tratar.

Artículo 17. El Secretario del Comité de Titulación tiene la obligación de llevar el archivo del Comité y leer al inicio de cada reunión, el acta de la sesión anterior para ser aprobada; además de leer el orden del día para su aprobación. También hará las relatorías de los asuntos que sean tratados en las reuniones, mismas que formarán parte del archivo del mismo.

Artículo 18. Cuando algún miembro del Comité se vea imposibilitado en seguir participando en el mismo, éste deberá notificar por escrito y con oportunidad al Presidente, para que éste proponga a quien ha de suplirlo.

Artículo 19. En las votaciones que lleve a cabo el Comité de Titulación, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO Y REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN

Artículo 20. Para obtener el título profesional del nivel medio superior en las carreras que ofrezcan las dependencias del sistema, el pasante deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento General de

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE TITULACIÓN

Artículo 11. En cada una de las escuelas donde se ofrezcan Bachilleratos Tecnológicos y Tecnólogos Profesionales del nivel medio superior se formará un Comité de Titulación por carrera, el cual estará integrado por:

- I. El Director de la escuela, quien fungirá como Presidente;
- II. **El coordinador de carrera correspondiente**, quien fungirá como Secretario; y
- III. Hasta tres profesores por carrera que se oferte en la escuela. En el caso de escuelas que oferten tres carreras o más, sólo participará un profesor por cada una de las carreras.

Los miembros a los que se refieren las fracciones II y III de este artículo, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 12. Será el Comité de Titulación quien, dependiendo de la opción específica del trabajo de titulación elegido por el pasante, podrá solicitar el apoyo de especialistas en el área, para que éstos hagan las recomendaciones o sugerencias.

Artículo 13. El Presidente del Comité de Titulación podrá ser suplido por el secretario del mismo.

Artículo 14. El Comité de Titulación, se regirá por lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara y podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud expresa de su presidente o de la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 15. Las sesiones del Comité de Titulación siempre se efectuarán en las instalaciones de la dependencia correspondiente. Dichas sesiones se realizarán en horas hábiles, dentro del calendario escolar oficialmente establecido.

Artículo 16. El presidente convocará por oficio a los miembros del Comité de Titulación, cuando menos 72 horas antes de realizar cada sesión, en donde se estipularán los asuntos a tratar.

Artículo 17. El Secretario del Comité de Titulación tiene la obligación de llevar el archivo del Comité y leer al inicio de cada reunión, el acta de la sesión anterior para ser aprobada; además de leer el orden del día para su aprobación. También hará las relatorías de los asuntos que sean tratados en las reuniones, mismas que formarán parte del archivo del mismo.

Artículo 18. Cuando algún miembro del Comité se vea imposibilitado en seguir participando en el mismo, éste deberá notificar por escrito y con oportunidad al Presidente, para que éste proponga a quien ha de suplirlo.

Artículo 19. En las votaciones que lleve a cabo el Comité de Titulación, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO Y REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN

Artículo 20. Para obtener el título profesional del nivel medio superior en **los programas educativos** que ofrezcan las dependencias del sistema, el pasante deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento General de



Titulación de la Universidad de Guadalajara, en sus fracciones I, II y III.

Cualquier persona, en calidad de pasante de cualquier carrera, podrá solicitar la autorización de su trabajo de titulación, en cualquier momento del año lectivo, aunque para hacerlo necesita haber cubierto los requisitos establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

- I. Los pasantes podrán hacer solicitud al Comité de Titulación donde se señale el trabajo a realizar, modalidad genérica y opción específica elegida, lugar donde realizará su trabajo de titulación y el Director del mismo (exceptuando los casos para las modalidades del Desempeño Académico Sobresaliente). Asimismo, el alumno elaborará un documento donde firme como aval el Director de Titulación, donde se explicita, de manera clara y detallada, lo siguiente:

- Relevancia del tema o trabajo a realizar;
- Posibles beneficiarios del trabajo de titulación;
- Áreas o ámbitos de trabajo que se relacionan con el trabajo de titulación;
- Las posibilidades instrumentales o recursos científicos o humanos para llevar a cabo el trabajo;
- Una estimación cronológica del mismo, y
- Posible bibliografía a utilizar.

- II. En caso de que el Director de Titulación no labore en la dependencia se hará acompañar, además de lo estipulado en el punto anterior, de su currículum vitae, además de los documentos probatorios de su título y del puesto que ocupa en la empresa o institución, mediante copias certificadas.

- III. El Comité de titulación tendrá como máximo dos meses para contestar por escrito la aceptación para la realización del trabajo de titulación y del Director de Titulación. Si no lo hiciera en ese lapso, automáticamente se darán por aceptados ambos.

- IV. Si el tema o el trabajo de titulación no fuese aceptado, el Comité deberá exponer al pasante los motivos de la decisión por escrito, además de concederle un mínimo de 4 meses a partir de esa fecha, para volver a presentar el mismo protocolo de titulación ya corregido y conforme a las recomendaciones hechas por el Comité. Si ocurriese lo mismo, en lo sucesivo, se hará el mismo procedimiento cuantas veces sea necesario.

- V. El pasante deberá presentar su trabajo recepcional terminando en un plazo que no exceda de un año, contados a partir de la aprobación de su tema o modalidad. Sólo en casos justificados, con el aval del Director de Titulación, el Comité podrá conceder las prórrogas necesarias para la terminación del trabajo.

- VI. Una vez aceptado el trabajo de titulación, el Comité de Titulación de la Escuela correspondiente fijará la fecha de examen o de presentación de su trabajo de titulación.

En caso de que el pasante se inconforme por una decisión del Comité de Titulación podrá hacerlo ante el Consejo de Escuela para su resolución, misma que tendrá que

Titulación de la Universidad de Guadalajara, en sus fracciones I, II y III.

Cualquier persona, en calidad de pasante de cualquier carrera, podrá solicitar la autorización de su trabajo de titulación, en cualquier momento del año lectivo, aunque para hacerlo necesita haber cubierto los requisitos establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

- I. Los pasantes podrán hacer solicitud al Comité de Titulación donde se señale el trabajo a realizar, modalidad genérica y opción específica elegida, lugar donde realizará su trabajo de titulación y el Director del mismo (exceptuando los casos para las modalidades del Desempeño Académico Sobresaliente). Asimismo, el alumno elaborará un documento donde firme como aval el Director de Titulación, donde se explicita, de manera clara y detallada, lo siguiente:

- a) Relevancia del tema o trabajo a realizar;
- b) Posibles beneficiarios del trabajo de titulación;
- c) Áreas o ámbitos de trabajo que se relacionan con el trabajo de titulación;
- d) Las posibilidades instrumentales o recursos científicos o humanos para llevar a cabo el trabajo;
- e) Una estimación cronológica del mismo, y
- f) Posible bibliografía a utilizar.

- II. En caso de que el Director de Titulación no labore en la dependencia se hará acompañar, además de lo estipulado en el punto anterior, de su currículum vitae, además de los documentos probatorios de su título y del puesto que ocupa en la empresa o institución, mediante copias certificadas.

- III. El Comité de titulación tendrá como máximo **quince días** para contestar por escrito la aceptación para la realización del trabajo de titulación y del Director de Titulación. Si no lo hiciera en ese lapso, automáticamente se darán por aceptados ambos.

- IV. Si el tema o el trabajo de titulación no fuese aceptado, el Comité deberá exponer al pasante los motivos de la decisión por escrito, además de concederle un mínimo **de un mes** a partir de esa fecha, para volver a presentar el mismo protocolo de titulación ya corregido y conforme a las recomendaciones hechas por el Comité. Si ocurriese lo mismo, en lo sucesivo, se hará el mismo procedimiento cuantas veces sea necesario.

- V. El pasante deberá presentar su trabajo recepcional terminando en un plazo que no exceda de **seis meses**, contados a partir de la aprobación de su tema o modalidad. Sólo en casos justificados, con el aval del Director de Titulación, el Comité podrá conceder las prórrogas necesarias para la terminación del trabajo.

- VI. Una vez aceptado el trabajo de titulación, el Comité de Titulación de la Escuela correspondiente fijará la fecha de examen o de presentación de su trabajo de titulación.

En caso de que el pasante se inconforme por una decisión del Comité de Titulación podrá hacerlo ante el Consejo de Escuela para su resolución, misma que tendrá que



comunicarse por escrito al pasante, en un plazo no mayor de dos meses.

CAPÍTULO V DEL JURADO

Artículo 21. Cuando las modalidades u opciones de titulación requieran de la integración de un Jurado, éste será nombrado por el Comité de Titulación y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes contarán con un suplente, tal como lo señala el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 22. El Comité de Titulación nombrará al Jurado en los casos de trabajos de titulación que se inscriban en las siguientes modalidades: exámenes, producción de materiales educativos, investigación y estudios de posgrado, así como en la de tesis, tesina e informes.

Artículo 23. Al nombrar a un Jurado de Titulación deberá apegarse a lo estipulado en el artículo 29 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, además de cumplir con los siguientes requisitos: estar adscrito en el Departamento correspondiente al trabajo de titulación, sus integrantes deberán poseer título del nivel medio superior, cuando menos y tener una antigüedad mínima de 1 año de servicios como parte del personal académico de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 24. Si el trabajo de titulación consiste en un trabajo escrito, el pasante entregará 5 tantos al Secretario del Comité, mismos que serán repartidos de la siguiente manera: un tanto para el Comité, otro para el Presidente del Jurado, uno para el Secretario, otro para el vocal y uno para la biblioteca de la escuela.

Artículo 25. El Comité de Titulación deberá notificar al pasante, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, los nombres de los integrantes del jurado, tanto de los titulares como de sus suplentes. El pasante podrá recusar con causa justificada a cualquiera de los sinodales cuantas veces sea necesario, en un plazo no mayor de 7 días hábiles, después de la primera notificación de su jurado. La calificación de la recusación la hará el Comité de Titulación y en su caso, la notificación del nuevo jurado se dará en un plazo no mayor de 30 días.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR Y DEL ASESOR DE TITULACIÓN

Artículo 26. El Comité de Titulación nombrará al Director de Titulación, quien deberá llenar los requisitos establecidos en el artículo 23, del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara. Si el Director es externo a la Universidad, además de los anterior, deberá cumplir los requisitos que establece el artículo 20, fracción II, del presente reglamento.

Artículo 27. Para que el Comité de Titulación nombre a un Director de Titulación deberá observar, que posea un perfil profesional del área o campo de conocimiento correspondiente al trabajo de titulación, así como un dominio metodológico y teórico-práctico de la profesión respectiva.

Artículo 28. Si el Director de Titulación no pudiese seguir dirigiendo el trabajo de titulación, el pasante podrá proponer otro Director y el proceso para su asignación será idéntico al establecido en el artículo 18 del presente reglamento, además de lo estipulado en el artículo 23, del

comunicarse por escrito al pasante, en un plazo no mayor de un mes.

CAPÍTULO V DEL JURADO

Artículo 21. Cuando las modalidades u opciones de titulación requieran de la integración de un Jurado, éste será nombrado por el Comité de Titulación y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes contarán con un suplente, tal como lo señala el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 22. El Comité de Titulación nombrará al Jurado en los casos de trabajos de titulación que se inscriban en las siguientes modalidades: exámenes, producción de materiales educativos, investigación, **demostración de habilidades**, así como en la de tesis, tesina e informes.

Artículo 23. Al nombrar a un Jurado de Titulación deberá apegarse a lo estipulado en el artículo 29 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, además de cumplir con los siguientes requisitos: **ser personal académico de la escuela con reconocida capacidad, preferentemente adscrito al departamento correspondiente al trabajo de titulación**; poseer título del nivel medio superior; contar con una antigüedad académica de por lo menos 1 año al servicio de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 24. Si el trabajo de titulación consiste en un trabajo escrito, el pasante entregará al Secretario del Comité **5 tantos, 2 de ellos en forma impresa, que serán repartidos de la siguiente manera: un tanto para el Comité y el otro para la biblioteca; los otros 3 tantos en forma electrónica con formato PDF en un dispositivo de almacenamiento electrónico, para ser entregados a los integrantes del jurado.**

Artículo 25. El Comité de Titulación deberá notificar al pasante, en un plazo que no exceda de **15** días naturales, los nombres de los integrantes del jurado, tanto de los titulares como de sus suplentes. El pasante podrá recusar con causa justificada a cualquiera de los sinodales cuantas veces sea necesario, en un plazo no mayor de 7 días hábiles, después de la primera notificación de su jurado. La calificación de la recusación la hará el Comité de Titulación y en su caso, la notificación del nuevo jurado se dará en un plazo no mayor de **15** días.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR Y DEL ASESOR DE TITULACIÓN

Artículo 26. El Comité de Titulación nombrará al Director de Titulación, quien deberá llenar los requisitos establecidos en el artículo 23, del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara. Si el Director es externo a la Universidad, además de los anterior, deberá cumplir los requisitos que establece el artículo 20, fracción II, del presente reglamento.

Artículo 27. Para que el Comité de Titulación nombre a un Director de Titulación deberá observar, que posea un perfil profesional del área o campo de conocimiento correspondiente al trabajo de titulación, así como un dominio metodológico y teórico-práctico de la profesión respectiva.

Artículo 28. Si el Director de Titulación no pudiese seguir dirigiendo el trabajo de titulación, el pasante podrá proponer otro Director y el proceso para su asignación será idéntico al establecido en el artículo 18 del presente reglamento, además de lo estipulado en el artículo 23, del



Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 29. Los Asesores de Titulación serán designados por el Comité de Titulación y sus funciones son las establecidas en el artículo 24 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MODALIDADES Y SU REGISTRO

Artículo 30. Cualquier pasante que haya cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 28 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara y el 3 de este reglamento particular podrá iniciar su proceso de titulación.

Artículo 31. A petición del pasante, el Director de Titulación podrá ser integrante del Jurado, tendrá la calidad de vocal y participará con voz y voto.

Artículo 32. En caso de que no se integre el Jurado, pasados 20 minutos posteriores a la hora fijada, los suplentes respectivos llevarán a cabo el proceso de evaluación.

Artículo 33. En caso de que el sustentante no se presente después de 30 minutos posteriores a la hora establecida para la realización de la evaluación, el Comité de Titulación establecerá una nueva fecha, previa solicitud del interesado, misma que no podrá ser en ningún caso posterior a los próximos dos meses.

Artículo 34. El sustentante que no apruebe la correspondiente evaluación, dispondrá de un plazo de 3 meses como mínimo para solicitar y presentar su trabajo de titulación.

Artículo 35. Una vez que el sustentante haya presentado su evaluación en los casos donde participe un Jurado, éste deliberará en forma privada, una hora como máximo, después de lo cual se invitará al sustentante a pasar al recinto para informarle de los resultados de la evaluación. Cuando el pasante haya sido aprobado, el Presidente le tomara la protesta de ley.

Artículo 36. Los resultados de las evaluaciones de titulación podrán ser:

- No aprobado;
- Aprobado por unanimidad, y
- Aprobado por mayoría

Además, la calificación de las evaluaciones de titulación señaladas en las fracciones II y III anteriores, se expresarán con números enteros, en una escala de 60 a 100. La calificación aprobatoria mínima será de 60.

Cuando un pasante no haya aprobado se anotará solo el texto: "no aprobó".

Además de lo anterior, el Jurado podrá otorgar mención honorífica para los casos de pasantes que durante su trayectoria como estudiantes haya sido excelente y la calidad de su trabajo recepcional lo amerite.

Artículo 37. Para el caso de las modalidades del Desempeño Académico Sobresaliente, el Secretario de la Escuela entregará oportunamente al Comité de Titulación el expediente con los documentos probatorios del pasante, de acuerdo a su trayectoria académica; esto con el objeto de que sea verificado y visado por el mismo. El alumno podrá solicitar un acto protocolario donde el Comité se constituya en Jurado.

Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 29. Los Asesores de Titulación serán designados por el Comité de Titulación y sus funciones son las establecidas en el artículo 24 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MODALIDADES Y SU REGISTRO

Artículo 30. Cualquier pasante que haya cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 28 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara y el **Artículo 3** de este reglamento particular podrá iniciar su proceso de titulación.

Artículo 31. A petición del pasante, el Director de Titulación podrá ser integrante del Jurado, tendrá la calidad de vocal y participará con voz y voto.

Artículo 32. En caso de que no se integre el Jurado, pasados 20 minutos posteriores a la hora fijada, los suplentes respectivos llevarán a cabo el proceso de evaluación.

Artículo 33. En caso de que el sustentante no se presente después de 30 minutos posteriores a la hora establecida para la realización de la evaluación, el Comité de Titulación establecerá una nueva fecha, previa solicitud del interesado, misma que no podrá ser en ningún caso posterior a los próximos dos meses.

Artículo 34. El sustentante que no apruebe la correspondiente evaluación, dispondrá de un plazo de 3 meses como mínimo para solicitar y presentar su trabajo de titulación.

Artículo 35. Una vez que el sustentante haya presentado su evaluación en los casos donde participe un Jurado, éste deliberará en forma privada, una hora como máximo, después de lo cual se invitará al sustentante a pasar al recinto para informarle de los resultados de la evaluación. Cuando el pasante haya sido aprobado, el Presidente le tomara la protesta de ley.

Artículo 36. Los resultados de las evaluaciones de titulación podrán ser:

- I. No aprobado;
- II. Aprobado por unanimidad, y
- III. Aprobado por mayoría

Además, la calificación de las evaluaciones de titulación señaladas en las fracciones II y III anteriores, se expresarán con números enteros, en una escala de 60 a 100. La calificación aprobatoria mínima será de 60.

Cuando un pasante no haya aprobado se anotará solo el texto: "**No aprobado**".

Además de lo anterior, el Jurado podrá otorgar mención honorífica para los casos de pasantes que durante su trayectoria como estudiantes haya sido excelente y la calidad de su trabajo recepcional lo amerite.

Artículo 37. Para el caso de las modalidades del Desempeño Académico Sobresaliente, el Secretario de la Escuela entregará oportunamente al Comité de Titulación el expediente con los documentos probatorios del pasante, de acuerdo a su trayectoria académica; esto con el objeto de que sea verificado y visado por el mismo. El alumno podrá solicitar un acto protocolario donde el Comité se constituya en Jurado



Artículo 38. Los registros de la evaluación de titulación deberán hacerse en un libro de actas y deberá contener las siguientes anotaciones:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolló la evaluación;
- II. Los nombres de los sinodales que integraron el Comité de Titulación o, en su caso, los del Jurado;
- III. La modalidad y el tema de titulación;
- IV. El nombre del pasante;
- V. La calificación del trabajo de titulación que se reportó, o en su caso el promedio global obtenido en la carrera;
- VI. Firmarán el acta los miembros del jurado o en el caso de desempeño académico sobresaliente, firmarán los miembros del Comité de Titulación, los cuales deberán ser autorizados con la firma del secretario de la escuela y el visto bueno del Director;
- VII. La toma de protesta del sustentante, y
La firma del sustentante.

Artículo 39. Los casos no previstos de este Capítulo serán resueltos por el Comité de Titulación.

Artículo 38. Los registros de la evaluación de titulación deberán hacerse en un libro de actas y deberá contener las siguientes anotaciones:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolló la evaluación;
- II. Los nombres de los sinodales que integraron el Comité de Titulación o, en su caso, los del Jurado;
- III. La modalidad y el tema de titulación;
- IV. El nombre del pasante;
- V. La calificación del trabajo de titulación que se reportó, o en su caso el promedio global obtenido en la carrera;
- VI. Firmarán el acta los miembros del jurado o en el caso de desempeño académico sobresaliente, firmarán los miembros del Comité de Titulación, los cuales deberán ser autorizados con la firma del secretario de la escuela y el visto bueno del Director;
- VII. La toma de protesta del sustentante, y
La firma del sustentante.

Artículo 39. Los casos no previstos de este Capítulo serán resueltos por el Comité de Titulación.

En virtud de los resultados antes expuestos, estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y Normatividad, encuentran los elementos suficientes que justifican la necesidad de las actualizaciones señaladas, y:

CONSIDERANDO:

I. Que la Universidad de Guadalajara, es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, habiendo sido creada en virtud del Decreto número 2721 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, el día 25 del mismo mes y año.

II. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

III. Que de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, la Universidad de Guadalajara adoptó el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas; red que se integra, entre otros, por el Sistema de Educación Media Superior, entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, a la que se adscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que imparten programas académicos del nivel, habiendo sido creada en virtud del Decreto número 15763 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 31 de diciembre de 1994.



V. Que de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 27 de la Ley Orgánica, el Consejo General Universitario podrá funcionar en pleno o por comisiones, pudiendo ser éstas permanentes o especiales; y de forma análoga el funcionamiento de las entidades de la Red.

VII. Que es atribución del Director General del Sistema, proponer a las autoridades competentes, proyectos para elaborar o modificar los cuerpos normativos de observancia en el Sistema, con fundamento en el Artículo 165, Fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

VIII. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, tiene atribuciones para aprobar las normas académicas, administrativas y disciplinarias para el funcionamiento del Sistema, de acuerdo a la normatividad universitaria vigente, conforme a la Fracción I, del Artículo 73, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

IX. Que es facultad de la Comisión de Educación, entre otras, proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, así como las reformas de las que estén en vigor, de conformidad a la Fracción I del Artículo 85 del Estatuto General.

X. Que le corresponde a la Comisión de Normatividad, el revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como el proponer las modificaciones y adiciones que se formulen a los estatutos orgánicos y reglamentos de observancia general para la Universidad, con fundamento en las Fracciones I y II del Artículo 88 del Estatuto General.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado, nos permitimos proponer los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se propone modificar los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 20, 22, 23, 24, 25 y 30 del Reglamento Particular de Titulación del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para el Sistema de Educación Media Superior la titulación es un proceso académico formativo que sirve para evaluar los aprendizajes, en términos de conocimientos **y competencias adquiridas por** el pasante a lo largo de su periodo como estudiante, en alguna de las carreras profesionales, **ya sea bachillerato tecnológico o Tecnólogo profesional** del nivel medio superior, además de que es **uno de los indicadores** que evalúa la pertinencia de **los programas educativos**, el desarrollo de los departamentos y el desempeño de los docentes.

Los procesos de evaluación para los exámenes de titulación. Tienen como objetivos generales:

I. Que el pasante demuestre que es capaz de ejercer la profesión en la que se gradúa, y que pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquiridos.

II. Que el pasante demuestre un pensamiento crítico e innovador en su área de formación.



III. Que el personal académico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del currículum, en lo general, y del proceso enseñanza - aprendizaje, en lo particular;

IV. Que la Universidad acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios y las competencias desarrolladas por sus egresados.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entiende por pasante a la persona que haya cursado y aprobado **las unidades de aprendizaje** correspondientes al plan de estudios de cualquier **bachillerato tecnológico o tecnólogo profesional** del nivel medio superior, además de haber cumplido con las prácticas profesionales, el servicio social obligatorio y las demás que establece la Universidad de Guadalajara en su normatividad aplicable.

Artículo 4. Además, este reglamento establece las modalidades y procedimientos de titulación a las que se sujetarán cada **uno de los programas educativos de tipo tecnológico**, en el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 6. De acuerdo a los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 **del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara**, se reconocen las siguientes opciones específicas, correspondientes a las modalidades establecidas en el punto anterior, que a la letra dicen:

I. Serán opciones específicas para las modalidades del **Desempeño Académico Sobresaliente**, las siguientes:

a) Excelencia Académica: es la obtención automática de un promedio global mínimo de 95 (noventa y cinco), aprobando un máximo de 10% (diez por ciento) de las **unidades de aprendizaje** en período extraordinario.

b) Titulación por promedio: esta modalidad permite la obtención automática del título por haber obtenido un promedio global mínimo de 90 (noventa), acreditando todas las **unidades de aprendizaje** correspondientes a un plan de estudios durante los períodos ordinarios de exámenes

II. Serán opciones específicas para las modalidades de exámenes, las siguientes:

a) Examen global teórico-práctico: es la prueba oral o escrita que permite la valoración de los conocimientos **y competencias** que **adquieren** los alumnos en su formación para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los conocimientos **y competencias** desarrolladas y sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

b) Examen global teórico: en esta modalidad, el pasante se somete a una evaluación en relación al **trayecto formativo** del plan de estudios; deberá sustentar un examen oral o escrito, y será sobre áreas generales de **la disciplina**, conjunto de **unidades de aprendizaje** o fundamentos básicos del ejercicio profesional.



- c) **Examen de capacitación profesional o técnico profesional:** es la defensa o réplica oral de un trabajo *sobre el desempeño laboral* que el pasante sustenta frente a un jurado, y el cual suele versar sobre el conjunto de *las unidades de aprendizaje* o campo *disciplinar* que conforman la currícula.
- d) **Réplica verbal o por escrito:** es la argumentación que realiza el sustentante respecto de un tema específico que versará sobre el conjunto de *unidades de aprendizaje* del plan de estudios o sobre aspectos básicos del quehacer profesional específico.

III. Para las modalidades de producción de materiales educativos, serán opciones específicas las siguientes:

- a) **Guías comentadas o ilustradas:** son *instrumentos* pedagógicos, de carácter orientador, cuyo objetivo es facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje con base en el diseño de técnicas, manuales, programas y procedimientos para el apoyo de contenidos disciplinares de un programa específico de curso o *unidad de aprendizaje*. Estos pueden ser: textos, prototipos didácticos, audiovisuales, o instructivos para prácticas de laboratorio y taller.
- b) **Paquete didáctico:** es el producto de una investigación educativa cuyo resultado es un material que tiene como función principal servir de apoyo didáctico para una disciplina específica.
- c) **Propuesta Pedagógica:** consiste en la fundamentación de un proyecto en el que se presenta alguna innovación en el campo pedagógico. Puede estar referida a aspectos teóricos, metodológicos, instrumentales, de contenido, de organización escolar, etc.

Considerando el modo en que han sido planteados los cursos, la propuesta pedagógica debe ser el resultado lógico de su proceso; parte de la situación docente que se problematiza y culmina con la formulación y puesta en práctica de la propuesta.

IV. Serán opciones específicas para la modalidad de investigación las siguientes:

- a) **Trabajo monográfico de actualización:** es el estudio o publicación que presenta una visión global e integradora de los contenidos informativos propios de una profesión o campo profesional. Se traduce en documentos prácticos para orientadores profesionales y deben contener datos sistematizados tendientes a la constante actualización de materiales y métodos implementados *en los programas educativos* o área específica de conocimiento del respectivo plan de estudios.



- b) Seminario de investigación:** consiste en trabajos que, siendo elaborados en forma individual o colectiva, describen, caracterizan o coadyuvan preferentemente a la solución de problemas técnicos y sociales concretos. En todo caso, se tratará de una propuesta original que fundamente, en lo teórico y en la práctica, un trabajo completo de investigación correspondiente con los objetos de estudio a que se refieren los programas académicos de la Escuela respectiva.
- c) Seminario de titulación:** es la modalidad que se dirige *a los egresados* que no ha obtenido su título *de técnico o tecnólogo* profesional. Consta de una serie de reuniones en las que durante un breve período (de tres a seis meses), se establece una metodología general y técnica específicas de trabajo, que permiten al pasante la presentación de productos documentales, a los cuales se confiere el mismo valor de una tesis.
- d) Diseño o rediseño de Equipo, Aparato o Maquinaria:** el pasante tendrá que entregar un trabajo escrito en donde especifique planos, cálculos, circuitos, etc., implicados en su trabajo, el cual tiene que poseer como característica fundamental, ser satisfactor de una necesidad técnica o humana.

Se entiende por rediseño la reparación mayor o la modificación de un elemento del equipo, aparato o maquinaria que tienda a corregir su diseño original y que a su vez conserve su funcionamiento básico, logrando con esto un impacto económico industrial.

V. Serán opciones específicas para las modalidades de demostración de habilidades, las siguientes:

- a) *Música: un recital completo presentado en público con una duración no menor a cuarenta y cinco minutos, donde se evaluarán tanto el desarrollo técnico como la sensibilidad artística y el estilo de interpretación. El recital incluirá obras de diferentes épocas y estilos, así como de autores mexicanos o transcripciones de música mexicana, los recitales serán:***

- i. De instrumento en concertista-solista y profesional medio;***
- ii. De ejecución de obra propia en composición***
- iii. De dirección de coros en dirección coral.***

- b) Artes escénicas:**

- i. Danza: realizar el montaje de una producción dancística, para ser presentada en público, participando en ella como ejecutante y/o coreógrafo, abarcando diferentes géneros y técnicas dancísticas. El programa que la integre tendrá una duración de una hora y media.***
- ii. Teatro: realizar una puesta en escena al público, participando en ella conforme a una o varias áreas que integran aquella: actor, director, escenógrafo. El programa que la integra tendrá una duración de una hora.***



- c) **Artes Visuales:** exposición de obra artística visual realizada exprofeso para la presentación de examen de titulación, apoyada en un documento que justifique su propuesta. Esta exposición puede tener carácter formal o efímero según convenga el caso y deberá presentar unidad temática y/o técnica.

Presentación de obra monumental, realizada fuera del trabajo escolar, u obra similar según técnica o técnicas empleadas justificando la propuesta documentalmente. En caso de que esta obra se hubiera realizado en otra localidad se puede presentar un video en el que pueda seguirse el proceso de realización en su totalidad.

Propuesta técnico-plástica en el ámbito de las Artes Visuales con carácter innovador, que amplíe las posibilidades de expresión artística susceptibles de ser aplicadas.

- d) **Todas las artes:** Propuestas y/o presentaciones de nuevas manifestaciones en el ámbito de las Artes que involucren disciplinas diversas y que puedan comprender apoyos tecnológicos.

VI. Para las modalidades de Tesis, Tesina e Informes, serán opciones específicas las siguientes:

a) **Tesis:** (...)

b) **Tesina:** (...)

c) **Informe de prácticas profesionales:** (...)

d) **Informe del servicio social:** es el reporte que el prestador de servicio rinde con el objetivo de explicar qué conocimientos y **competencias que adquirió** en su formación académica, aplicó y cuáles fueron los nuevos que asimiló, así como sus sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado en el área de adscripción. En este proceso se recogen los resultados de la experiencia, tanto del prestador, como del lugar en que efectuó su servicio social.

(...)

Artículo 7. Para efectos de este reglamento particular, serán las escuelas del sistema, quienes, a través de sus Comités de Titulación, determinen para qué modalidades será válida la integración equipos de sustentantes, siempre que no sea mayor de cinco.

Artículo 8. En particular se establecen las siguientes modalidades genéricas y opciones específicas de **titulación que corresponden con las definiciones del Artículo 6 de este ordenamiento, conforme lo siguiente:**

- I. Para **los bachilleratos tecnológicos y tecnólogos profesionales** del nivel medio superior se establecen las siguientes modalidades genéricas, con sus respectivas opciones específicas:

a) En la modalidad de desempeño académico sobresaliente se establecen las siguientes opciones específicas:

- i. Excelencia Académica, y
- ii. Titulación por promedio.

b) En la modalidad de tesis, tesina e informes se establecen las siguientes opciones específicas:



- i. Tesis
 - ii. Tesina;
 - iii. Informe de prácticas profesionales, e
 - iv. Informe del Servicio Social.
- c) Para la modalidad de producción de materiales educativos se establece la siguiente opción específica:
- a) Guías comentadas o ilustradas.
 - b) **Paquete didáctico**
 - c) **Propuesta pedagógica**
- d) **En la modalidad de investigación, las siguientes:**
- i. **Trabajo monográfico de actualización**
 - ii. **Seminario de investigación**
 - iii. **Seminario de titulación**
 - iv. **Diseño o rediseño de equipo, aparato o maquinaria**
- e) **En la modalidad de demostración de habilidades:**
- i. **Música**
 - ii. **Artes escénicas**
 - iii. **Artes Visuales**
 - iv. **Todas las artes**

Los Comités de Titulación de cada programa educativo determinarán, de acuerdo a la modalidad, las particularidades a las que se deberá sujetar cada uno de los procesos de titulación, de acuerdo a la naturaleza y características de la formación respectiva, además considerarán la creación, la innovación y el emprendimiento como ejes transversales de la educación tecnológica.

Artículo 11. En cada una de las escuelas donde se ofrezcan Bachilleratos Tecnológicos y Tecnólogos Profesionales del nivel medio superior se formará un Comité de Titulación **por carrera**, el cual estará **integrado** por:

(...)

II. El Coordinador de Carrera correspondiente, quien fungirá como secretario; y

(...)

Artículo 20. Para obtener el título profesional del nivel medio superior en **los programas educativos** que ofrezcan las dependencias del sistema, el pasante deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, en sus fracciones I, II y III.

(...)

III. El Comité de titulación tendrá como máximo **quince días** para contestar por escrito la aceptación para la realización del trabajo de titulación y del Director de Titulación. Si no lo hiciere en ese lapso, automáticamente se darán por aceptados ambos.

IV. Si el tema o el trabajo de titulación no fuese aceptado, el Comité deberá exponer al pasante los motivos de la decisión por escrito, además de concederle un mínimo de **un mes** a partir de esa fecha, para volver a presentar el mismo protocolo de titulación ya



corregido y conforme a las recomendaciones hechas por el Comité. Si ocurriese lo mismo, en lo sucesivo, se hará el mismo procedimiento cuantas veces sea necesario.

V. El pasante deberá presentar su trabajo recepcional terminando en un plazo que no exceda de **seis meses**, contados a partir de la aprobación de su tema o modalidad. Sólo en casos justificados, con el aval del Director de Titulación, el Comité podrá conceder las prórrogas necesarias para la terminación del trabajo.

VI. (...)

VII. En caso de que el pasante se inconforme por una decisión del Comité de Titulación podrá hacerlo ante el Consejo de Escuela para su resolución, misma que tendrá que comunicarse por escrito al pasante, en un plazo no mayor de **un mes**.

Artículo 22. El Comité de Titulación nombrará al Jurado en los casos de trabajos de titulación que se inscriban en las siguientes modalidades: exámenes, producción de materiales educativos, investigación, **demostración de habilidades**, así como en la de tesis, tesina e informes.

Artículo 23. Al nombrar a un Jurado de Titulación deberá apegarse a lo estipulado en el artículo 29 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, además de cumplir con los siguientes requisitos: **ser personal académico de la escuela con reconocida capacidad, preferentemente adscrito al departamento que corresponda al trabajo de titulación**; poseer título del nivel medio superior; contar con una antigüedad académica de por lo menos 1 año al servicio de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 24. Si el trabajo de titulación consiste en un trabajo escrito, el pasante entregará al Secretario del Comité **5 tantos, 2 de ellos en forma impresa, que serán repartidos de la siguiente manera: un tanto para el Comité y el otro para la biblioteca; los otros 3 tantos en formato electrónico PDF, grabados en un dispositivo de almacenamiento electrónico, para ser entregados a los integrantes del jurado.**

Artículo 25. El Comité de Titulación deberá notificar al pasante, en un plazo que no exceda de **15 días naturales**, los nombres de los integrantes del jurado, tanto de los titulares como de sus suplentes. El pasante podrá recusar con causa justificada a cualquiera de los sinodales cuantas veces sea necesario, en un plazo no mayor de 7 días hábiles, después de la primera notificación de su jurado. La calificación de la recusación la hará el Comité de Titulación y en su caso, la notificación del nuevo jurado se dará en un plazo no mayor de **15 días**.

Artículo 30. Cualquier pasante que haya cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 28 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara y el **Artículo 3** de este reglamento particular podrá iniciar su proceso de titulación.

SEGUNDO. Una vez aprobado por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, hágase del conocimiento de las escuelas que cuentan con oferta tecnológica. Se ordena que la Dirección de Educación Técnica instrumentará una estrategia de difusión del contenido del presente.

TERCERO. Ejecútase el presente dictamen en los términos de Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno del Consejo Universitario de Educación Media Superior.

SEGUNDO. Los procesos de titulación que se encuentren en marcha al momento de aprobarse el presente, podrán ajustarse a lo aquí aprobado, a elección de los pasantes en ese proceso.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"

"Año de la Transición Energética de la Universidad de Guadalajara"

Guadalajara, Jal. 27 de Agosto de 2020

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y Normatividad

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente

Educación

Normatividad

Lic. Juan Antonio Castañeda Arellano

Lic. Jesús Ramírez Flores

Mtra. Araceli Ambriz Ramos

Lic. Juan Manuel Palacios Cortés

Mtra. Hortensia Alvarez Jiménez

Mtro. Luis Javier Gómez Ríos

C. Valeria Karime Duran Vera

C. Valeria Díaz Andalón

Mtro. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos